



## RESOLUCIÓN No. SSPD - 20201000036275 DEL 04/09/2020

**"Por la cual se fija el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento para los servidores públicos y contratistas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios"**

### LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 7, numeral 34 del Decreto 990 de 2002 y el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 209, establece que la función administrativa se encuentra al servicio del interés general, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, establece que la función administrativa se debe desarrollar conforme a los principios constitucionales enunciados en el inciso anterior.

Que el Plan de Austeridad del Gasto Público ordenado por el Gobierno Nacional, insta a las entidades públicas a racionalizar sus gastos, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios considera necesario efectuar una base de liquidación especial para los gastos de desplazamiento de los contratistas.

Que de conformidad con lo anterior, y en atención al cumplimiento de los fines misionales y administrativos de la Entidad, la base de liquidación de los gastos de desplazamiento de los contratistas, debe ser equivalente a lo que recibe un servidor público por esta misma asignación, es decir, que los contratistas no deberán recibir por gastos de desplazamiento un valor mayor al que le corresponde a un servidor público que se encuentre en la misma escala equivalente en la Entidad, por este mismo concepto y en las mismas condiciones.

Que el artículo 2° del Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020, establece que "(...) *los organismos y entidades fijarán el valor de los viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde debe llevarse a cabo la labor, hasta por el valor máximo de las cantidades señaladas en el artículo anterior*" (...). "*Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor fijado*".

Que el literal c del artículo 7° del Decreto 1009 de 2020, establece que cuando la comisión de servicios "*no requiera que el servidor público pernocte en el lugar de la comisión, de manera que el límite que fija el decreto anual de viáticos de un cincuenta por ciento (50%) del valor de los mismos no sea la regla general aplicable, convirtiéndose siempre en una excepción debidamente justificada*".

Que con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 1009 de 2020, el Gobierno Nacional estableció lineamientos de austeridad en materia de reconocimiento de viáticos, para lo cual la entidad reducirá el valor del porcentaje de las comisiones y

desplazamientos no pernfectables en un 5%, quedando cuantificado el valor porcentual de viáticos y gastos de desplazamiento en 45% del valor base diario para los viajes con ida y regreso el mismo día. Para los demás casos se continuará aplicando el porcentaje del 50%.

Que en cumplimiento de las medidas gubernamentales sobre racionalización de los recursos públicos y consultando, entre otros criterios, el lugar donde las comisiones de servicios deban cumplirse, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios establecerá las cuantías para el pago de viáticos y gastos de desplazamiento según el mapa político - administrativo de Colombia, diseñado a una escala de 1:1.500.000 por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y la distancia del municipio al cual se realizará el desplazamiento sobre el noventa por ciento (90%), cuarenta y cinco por ciento (45%) y veintidós punto cinco por ciento (22,5%) del valor máximo de los valores establecidos en la escala de viáticos fijadas por el Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020, para las comisiones o desplazamientos que se realicen en una distancia mayor a 50 Km, entre 50 Km y 25 Km y para distancia inferiores a 25 Km, respectivamente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los viáticos y gastos de desplazamiento de los servidores públicos y contratistas respectivamente, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a quienes, por razón de sus funciones u obligaciones, les sea conferida comisión de servicios o desplazamiento, según el caso, dentro del territorio nacional y fuera de su sede habitual de trabajo, teniendo en cuenta la división política - administrativa de Colombia, así:

- a) Para las comisiones de servicio o desplazamientos a municipios cuya ubicación sea mayor a un radio de 50 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento de acuerdo con la siguiente escala:

<b>COMISIONES DE SERVICIO MAYORES A UN RADIO DE 50 KM</b>		
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>		<b>VIATICOS</b>
<b>DE</b>	<b>A</b>	
\$ 0	\$ 1.197.166	\$ <b>97.722</b>
\$ 1.197.167	\$ 1.881.232	\$ <b>133.555</b>
\$ 1.881.233	\$ 2.512.112	\$ <b>162.048</b>
\$ 2.512.113	\$ 3.186.275	\$ <b>188.560</b>
\$ 3.186.276	\$ 3.848.087	\$ <b>216.526</b>
\$ 3.848.088	\$ 5.803.498	\$ <b>244.391</b>
\$ 5.803.499	\$ 8.111.292	\$ <b>296.851</b>
\$ 8.111.293	\$ 9.631.033	\$ <b>400.452</b>
\$ 9.631.034	\$ 11.856.160	\$ <b>520.583</b>
\$ 11.856.162	\$ 14.336.370	\$ <b>629.695</b>
\$ 14.336.371	En adelante	\$ <b>741.561</b>

- b) Para las comisiones de servicios o desplazamientos a municipios cuya ubicación se encuentre en un radio entre 25 y 50 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento de acuerdo con la siguiente escala:

<b>COMISIONES DE SERVICIO EN UN RADIO ENTRE 25 Y 50 KM.</b>		
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>		<b>VIATICOS</b>
<b>DE</b>	<b>A</b>	
\$ 0	\$ 1.197.166	\$ <b>48.861</b>
\$ 1.197.167	\$ 1.881.232	\$ <b>66.777</b>

\$	1.881.233	\$	2.512.112	\$	<b>81.024</b>
\$	2.512.113	\$	3.186.275	\$	<b>94.280</b>
\$	3.186.276	\$	3.848.087	\$	<b>108.263</b>
\$	3.848.088	\$	5.803.498	\$	<b>122.196</b>
\$	5.803.499	\$	8.111.292	\$	<b>148.425</b>
\$	8.111.293	\$	9.631.033	\$	<b>200.226</b>
\$	9.631.034	\$	11.856.160	\$	<b>260.291</b>
\$	11.856.162	\$	14.336.370	\$	<b>314.847</b>
\$	14.336.371		En adelante	\$	<b>370.781</b>

- c) Para las comisiones de servicios o desplazamiento a municipios comprendidos dentro de un radio inferior a 25 kilómetros de distancia de la ciudad sede de cada una de las direcciones territoriales o de Bogotá, D.C, según sea el caso, se realizará el reconocimiento de acuerdo con la siguiente escala:

<b>COMISIONES DE SERVICIO INFERIORES A UN RADIO DE 25 KM.</b>					
<b>BASE DE LIQUIDACIÓN</b>		<b>VIATICOS</b>			
<b>DE</b>	<b>A</b>				
\$	0	\$	1.197.166	\$	<b>24.431</b>
\$	1.197.167	\$	1.881.232	\$	<b>33.389</b>
\$	1.881.233	\$	2.512.112	\$	<b>40.512</b>
\$	2.512.113	\$	3.186.275	\$	<b>47.140</b>
\$	3.186.276	\$	3.848.087	\$	<b>54.131</b>
\$	3.848.088	\$	5.803.498	\$	<b>61.098</b>
\$	5.803.499	\$	8.111.292	\$	<b>74.213</b>
\$	8.111.293	\$	9.631.033	\$	<b>100.113</b>
\$	9.631.034	\$	11.856.160	\$	<b>130.146</b>
\$	11.856.162	\$	14.336.370	\$	<b>157.424</b>
\$	14.336.371		En adelante	\$	<b>185.390</b>

**PARÁGRAFO:** Cuando para el cumplimiento de las tareas asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión o desplazamiento, sólo se reconocerá el CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45%) del valor fijado en los literales a), b) y c) del presente artículo, según el lugar donde deba llevarse a cabo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor de liquidación de los gastos de desplazamiento de los contratistas, será realizado con base en el cincuenta por ciento (50%) del valor mensual de pago establecido en el contrato y en todos los casos no podrá incluir el valor del IVA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los contratistas que requieran de desplazamiento fuera del domicilio contractual, en virtud de sus obligaciones, los gastos de desplazamiento podrán ser cubiertos con cargo al rubro por el cual se realizó el contrato.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ningún funcionario o contratista podrá percibir viáticos o gastos de desplazamiento que sean superiores a los del cargo de Superintendente Código 0030 - Grado 25.

**ARTÍCULO QUINTO:** Para los funcionarios que deban cumplir comisiones de servicios en el exterior del país, se aplicará la escala de viáticos establecida en el artículo primero del Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para los efectos de lo señalado en la presente Resolución, se tomará como referencia el mapa político-administrativo de Colombia diseñado a escala 1:1.500.000, por la Subdirección Cartográfica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, en el cual están demarcados los departamentos y municipios que integran el área de influencia de las

sedes de Bogotá D.C. y de cada una de las Direcciones Territoriales de la SSPD, así como el radio de 25 y 50 kilómetros.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución No. SSPD - 20195240016825 del 11 de junio de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C.



**NATASHA AVENDAÑO GARCÍA**  
Superintendente

Proyectó: Franzié Ginette Piragauta Acosta – Auxiliar Administrativo Grupo de Administración del Talento Humano  
Revisó: Carlos Alberto Flórez Gómez – Contratista Grupo de Administración del Talento Humano  
Revisó: Vilma Esperanza Polo Córdoba – Coordinadora Grupo de Administración del Talento Humano  
Revisó: Salima Lucía Vergara – Contratista Dirección Administrativa  
Revisó: Diana Marcela Niño Tapia – Directora Administrativa  
Revisó: Luz Karime Jaimes Bonilla – Asesora SG  
Aprobó: Marina Montes Álvarez – Secretaria General